



Radicado: S 2024060417448

Fecha: 01/10/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Donmatias - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el SAC ANT2024ER058745 del 16 de septiembre de 2024, la Señora VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO, directora ejecutiva de la Fundación Codesarrollo la cual cambió de nombre o razón social por Fundación SOCYA, propietaria del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Donmatias - Antioquia, informó:

"Solicito su colaboración para realizar la clausura de cierre del instituto Codesarrollo, para el municipio de Donmatias, ya que se realizó la entrega de la información educativa a la Institución Educativa Donmatias y remitido al rector..."

Adjunto Acta de entrega e inventario documental firmado de recibido por la institución".

El INSTITUTO CODESARROLLO (DANE: 305237000382) viene funcionando en el Municipio de Donmatias amparado en los siguientes actos administrativos:

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Donmatias - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

- Resolución Departamental N° 22338 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concedió licencia de funcionamiento a partir del año 2005 a la Institución Educativa denominada Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT del Municipio de Donmatias, ubicada en la vereda La Correa y le autorizó impartir educación formal en los niveles de básica, ciclo secundaria y media académica, a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT.

La Corporación de Desarrollo Educativo para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial CODESAT, es un instituto docente privado, mixto, de calendarios flexibles, aprendizaje activo, de propiedad de la promotora de desarrollo CODESARROLLO.

- Resolución Departamental N° 03544 del 27 de febrero de 2006, por la cual se aclara la Resolución N° 22338 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido que el propietario de la Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT, es la Fundación CODESARROLLO.
- Resolución Departamental N°0032792 del 22 de diciembre del 2009, en su Artículo 1° se autorizó el cambio de denominación del establecimiento educativo denominado Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT por Instituto Codesarrollo.
- Resolución Departamental N° 37779 del 23 de abril de 2012, por la cual se autorizó, al INSTITUTO CODESARROLLO, sede principal del Municipio de Angostura, a partir del 01 de agosto de 2011, y por el periodo de un año calendario escolar para prestar el servicio de educación formal regular en el Municipio de DONMATIAS, en las plantas físicas de los establecimientos educativos oficiales denominados: Centro Educativo Rural La Correa, Centro Educativo Romazón, Centro Educativo Rural la Montera y Centro Educativo Rural Pan de Azúcar, para la prestación del servicio educativo dentro del programa de educación rural dispersa en el nivel de básica, ciclo de secundaria y media académica correspondiente sistema tutorial, en plantas físicas oficiales en jornada contraria a la autorizada oficialmente a dichos establecimientos.
- Resolución Departamental N°058591 del 29 de agosto del 2012, modificó la Resolución N°22339 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concedió licencia de Funcionamiento a partir del año 2005 al Instituto Codesarrollo para prestar el servicio educativo, con domicilio en la Vereda la Guajira del Municipio de Angostura, en el sentido de unificar en la Resolución N°22339 del 30 de diciembre de 2005 los actos administrativos que otorgaron Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa en los diferentes Municipios No certificados del Departamento de Antioquia, entre los que se encuentra en el numeral 7, Artículo 1° el Municipio de Donmatias.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar, a partir del año 2024, el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** (DANE: 305237000382), ubicado en la vereda La Correa del Municipio de Donmatias y los grupos de población rural dispersa, metodología tutorial, en las plantas físicas de los centros educativos rurales oficiales: Centro Educativo Rural La Correa, Centro Educativo Romazón, Centro Educativo Rural la Montera y Centro Educativo Rural Pan de Azúcar, del mismo municipio.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 22338 del 30 de diciembre de 2005, N° 03544 del 27 de febrero de 2006, N° 37779 del 23 de abril de 2012 y el numeral 7, Artículo 1° N°058591 del 29 de agosto del

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Donmatias - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

2012, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Donmatias - Antioquia.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2024 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Donmatias, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATIAS** del mismo Municipio (DANE: 105237000150), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8663654 o dirigirse a la dirección: carrera 29 A N° 37- 57 del Municipio de Donmatias.

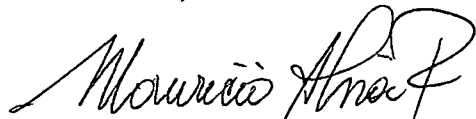
ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Donmatias - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado INSTITUTO CODESARROLLO y al Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATIAS, ambos del Municipio de Donmatias. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

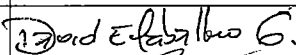
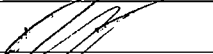
ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		19/09/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		24-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.